



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de acta:	23/2014
Asunto	Acuerdo mediante el cual se determina que las resoluciones que emita o haya emitido el Comité en materia de clasificación y modificación de clasificación de la información (desclasificación), se considerarán como precedentes que servirán de base a la CTAG para la resolución de solicitudes de información que versen sobre el mismo tipo de información que la Universidad posea, genere o administre, con independencia del soporte material en el que se contenga.
Fundamentación:	Artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 6 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 19:00 horas del día 11 de noviembre de 2014, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso determinación de que las resoluciones que emita o haya emitido el Comité en materia de clasificación y modificación de clasificación de la información (desclasificación), servirán de precedentes a la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) para resolver las solicitudes de información que versen sobre el mismo tipo de información que la Universidad posea, genere o administre, con independencia del soporte material en el que se contenga, a solicitud de la CTAG, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.





III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la CTAG y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 6º, fracción III del Reglamento de la LTAIPEJM, se analice y en su caso, se determine si las resoluciones que emita o haya emitido el Comité en materia de clasificación y modificación de clasificación de la información (desclasificación), servirán de precedentes a la CTAG para la resolución de solicitudes de información que versen sobre el mismo tipo de información que la Universidad posea, genere o administre, con independencia del soporte material en el que se contenga, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los artículos 17 y 21 de la LTAIPEJM, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Clasificación), los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Protección), y demás disposiciones jurídicas aplicables, establecen el marco jurídico que deberá tomarse en cuenta para clasificar la información reservada y confidencial.

SEGUNDO.- Aunado a ello, es relevante señalar que la información reservada y confidencial puede darse a conocer en ciertos casos excepcionales, los cuales se encuentran previstos en el marco jurídico aplicable, mismo que es analizado por el Comité, previamente a la determinación de clasificar la información como reservada o confidencial.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto por el párrafo 1, del artículo 28 de la LTAIPEJM y el artículo 9 del Reglamento Marco de Información Pública, el Comité se integra por las siguientes personas:

- I. El Rector General de la Universidad de Guadalajara, quien es suplido en la Presidencia por el Secretario General de la Universidad de Guadalajara;
- II. El Coordinador de Transparencia y Archivo General, quien funge como Secretario del Comité; y
- III. La Contralora General de la Universidad de Guadalajara

CUARTO.- Los funcionarios universitarios que integran el Comité, ejercen diversas funciones y actividades inherentes al cargo que tienen conferido al interior de la Universidad, las cuales son distintas y adicionales a las que deben llevar a cabo al interior del Comité, en donde sus nombramientos son honoríficos.

QUINTO.- El procedimiento que actualmente se debe seguir para la clasificación de la información y la elaboración de versiones públicas se realiza mediante acuerdo del Comité, lo que le genera grandes cargas de trabajo para atender los temas de su competencia que se presentan en el marco del procedimiento de acceso a la información y en consecuencia, se corre el riesgo de que los funcionarios universitarios que integran el Comité descuiden las funciones ordinarias que tienen a su cargo en la institución, lo que podría repercutir negativamente en las actividades administrativas de esta Casa de Estudio.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SEXTO.- El Comité, al realizar el análisis concreto para la clasificación de información como reservada o confidencial, justifica su resolución fundando y motivando sus determinaciones, por lo que una vez emitidas éstas respecto de un tipo de información específica, es innecesario reproducir dichos fundamentos y motivaciones, para justificar una nueva clasificación respecto del mismo tipo de información.

SÉPTIMO.- Por lo anterior, se considera necesario establecer de manera expresa que las resoluciones que emita o haya emitido el Comité en materia de clasificación y modificación de clasificación de la información (desclasificación), servirán como precedentes a la CTAG para la resolución de solicitudes de información que versen sobre el mismo tipo de información que la Universidad posea, genere o administre, con independencia del soporte material en el que se contenga.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 17, 21 y 26, párrafo 1, fracciones IV y V, de la LTAIPEJM señalan:

Artículo 17. Información reservada – Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;*
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;*
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o*
- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

II. Las averiguaciones previas;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

Morales





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa;

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes; y

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Artículo 21. Información confidencial – Catálogo.

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

a) Origen étnico o racial;

b) Características físicas, morales o emocionales;

c) Vida afectiva o familiar;

d) Domicilio particular;

e) Número telefónico y correo electrónico particulares;

f) Patrimonio;

g) Ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;

h) Estado de salud física y mental e historial médico;

i) Preferencia sexual; y

j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene; y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público; y

III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Artículo 26. Sujetos obligados – Prohibiciones.

I. Los sujetos obligados tienen prohibido: (...)

IV. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información confidencial sin autorización de su titular;

V. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas autorizadas por la Ley; y (...)





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

2. Que los artículos 2º, fracción V, 6º, fracción III y 12, fracción II, inciso e) del Reglamento de la LTAIPEJM disponen lo siguiente:

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se tiene por reproducido el contenido del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se entenderá por: (...)

V. Clasificación: procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación analiza la naturaleza de la información que genera o posee el sujeto obligado, para determinar si es de libre acceso, existe una justificación fundada y motivada para declararla temporalmente reservada o contiene datos personales que deben ser declarados confidenciales; (...)

Artículo 6º. El Comité de Clasificación será el órgano interno de los sujetos obligados con la función de: (...)

III. Fijar precedentes para la resolución de solicitudes de información respecto a la clasificación, publicación y actualización de la información; y (...)

Artículo 12. El procedimiento de clasificación inicial de la información se llevará a cabo de la siguiente forma (...)

II. El Comité expedirá las actas de clasificación de información correspondiente, mismas que deberán contener, por lo menos: (...)

e) Fundamentación y motivación, observando lo señalado por los artículos 17 y 18 de la Ley, en su caso; (...)

3. Que con fecha 10 de junio de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos de Clasificación y los Lineamientos de Protección, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (en adelante ITEI).
4. Que el artículo primero transitorio de los Lineamientos de Clasificación y de los Lineamientos de Protección señalan que los mismos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", es decir, el día 11 de junio de 2014.
5. Que con fecha 07 de agosto de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos para la elaboración de versiones públicas), emitidos por el ITEI.
6. Que el artículo único transitorio de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, señala que los mismos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", es decir, el día 08 de agosto de 2014.
7. Que los Lineamientos de Clasificación son aplicables a la Universidad de Guadalajara para la clasificación de la información, de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM y el Lineamiento Segundo de los Lineamientos de Clasificación.
8. Que los Lineamientos de Protección son aplicables a la Universidad de Guadalajara para la protección de la información confidencial y reservada, de conformidad con el Lineamiento Primero de los Lineamientos de Protección.

maxel





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

9. Que los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, son aplicables a la Universidad de Guadalajara, para considerar los elementos mínimos que deberán contener las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas, de conformidad con el artículo 24, párrafo 1, fracción VII de la LTAIPEJM y el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas.

10. Que el Lineamiento Décimo Segundo, fracción IV de los Lineamientos de Clasificación señalan al tenor lo siguiente:

DÉCIMO SEGUNDO.- La clasificación particular de la información, deberá recaer en un acuerdo del Comité de Clasificación, mismo que deberá estar asentado en un acta, que contendrá por lo menos: (...)

IV.- El fundamento normativo aplicable y la motivación; (...)

11. Que si se aprueba que la CTAG resuelva solicitudes de información que versen sobre información que haya sido previamente clasificada por el Comité, continuaría otorgándose a la información de carácter confidencial o reservada, la protección que establecen las disposiciones normativas aplicables, toda vez que el tratamiento de la información continuaría apegado a dichas disposiciones.

12. Que por su parte, el artículo 89, párrafo 1, fracción I, inciso b), de la LTAIPEJM establece, entre otras cuestiones, que en la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública confidencial que debe mantenerse protegida, conforme se señala a continuación:

Artículo 89. Acceso a la Información- Recepción de documentos.

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:

1. Restricciones: (...)

b) En la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública reservada y confidencial que debe mantenerse protegida; (...)

13. Que los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación, señalan que el sujeto obligado deberá elaborar versiones públicas de los documentos que contengan partes o secciones confidenciales, conforme se señala a continuación:

DÉCIMO QUINTO.- En caso de recibir una solicitud respecto de un documento que contenga partes o secciones reservadas y/o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública del mismo, omitiendo las partes o secciones que revistan dicho carácter, señalando que las mismas fueron eliminadas.

DÉCIMO NOVENO.- Un documento y/o expediente podrá ser clasificado parcialmente como reservado y/o confidencial, debiendo señalarse las partes o secciones que tienen esas características. Además de realizarse una versión pública de ésta.

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se determina que las resoluciones que emita o haya emitido el Comité en materia de clasificación y modificación de clasificación de la información (desclasificación), servirán como precedentes a la CTAG para la resolución de solicitudes de información que versen sobre el mismo tipo de información que la Universidad posea, genere o administre, con independencia del soporte material en el que se contenga.

SEGUNDO.- Para que la CTAG esté en condiciones de emitir la resolución correspondiente, conforme lo establecido en el Acuerdo Primero de la presente acta, deberá considerar lo siguiente:

- I. Que la información en cuestión no se encuentre en algún supuesto de excepción establecido en el marco jurídico aplicable, y
- II. Que no sea posible llevar a cabo el procedimiento de disociación para proporcionar la información solicitada.

TERCERO.- Si derivado de la resolución que emita la CTAG se deben generar versiones públicas de los documentos, ésta instancia deberá realizarlas, atendiendo para tal efecto lo previsto por el artículo 89, párrafo 1, fracción I, inciso b), de la LTAIPEJM, los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación, así como los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al ITEI.

- I. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 20:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

"Año del Centenario de la Escuela Preparatoria de Jalisco"

Guadalajara, Jalisco a 11 de noviembre de 2014

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Presidente del Comité



Comite de Clasificación
de la Información Pública

L.A.E. y C.P. Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralora General

Mtro. César Omar Avilés
González
Secretario del Comité